

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Septiembre 1913).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.842

EXPOSICIÓN

Señor: Atento siempre el Gobierno al progreso de la política social del mundo, preparaba, como es público, el concurso de las Cortes, la creación y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, que viera á ser en la economía de España el órgano oficial propulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza, siempre compleja y á veces tan contradictoria.

Antes de que la iniciativa del Gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquellos á que el nuevo Ministerio habría debido consagrar su atención desde el primer instante.

Los obreros de las industrias textiles, muchos años alejados del natural movimiento á que en demanda de mejor orden moral y material se consa-

gran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y no atendidas en el acto por sus patronos, plantearon una huelga que fué desde sus comienzos, por el número de los obreros en reposo y por la importancia de la industria á que aquella afectaba, una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre.

Serenamente ha contemplado el Gobierno, sin embargo, el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos, y utilizando sólo, cerca de las partes contendientes, aquellos medios de pacífica y conciliadora sugestión, que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo.

En tales condiciones nació una fórmula de conciliación, que sucrita primero por un núcleo considerable y autorizado de la clase patronal, y aceptada, al fin, por los obreros, no requería ya sino la acción del Gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para señalar el instante en que hubieran de comenzar á ponerse en vigor.

A ello se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la regia firma, y que no es sino leal y casi automático desarrollo, dentro de la legalidad española, fórmula común de patronos y obreros de las industrias textiles.

Conviene, además, recordar que aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles para el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la li-

mitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlín en 1890.

En Francia, después de las leyes de 1900 y 1902, la de 1.º de Abril de 1904 ha reducido á diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller; en Alemania, la jornada de las obreras no excede de diez horas, y el mismo límite fija la ley inglesa.

Por lo que se refiere á España, no puede decirse tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel asenso colectivo que es primera condición para una reforma legal eficaz. Allí están la ley de Accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial nocturno para aquellas, las que regulan el pago de salarios, la ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato de trabajo y de Código minero, entre otros. Y no se olvide que España es ya uno de los países adheridos á la Conferencia diplomática que en Septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un concierto internacional limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes; y que al proponer la adhesión á tal Conferencia el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada á diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable.

Limitase, en lo demás, el presente decreto, á dar garantías de efectividad real á preceptos generosos de leyes del Reino,

que no la han hallado aún en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes.

Se establece la oportuna sanción en forma de multas que habrán de satisfacer los patronos infractores y que se aplicarán á un fin tan noble y tan útil á la vez como el de acrecer el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacional de Previsión, entidad bienhechora que en el corto plazo que lleva de vida ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos; y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resort de eficacia para unas disposiciones que afectan, no sólo á los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino á los generales del país.

No se oculta al Ministro que suscribe, que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente Decreto requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita á su vez una preparación un tanto complacida. Para ella nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales, en el que con elevado patriotismo colaboran varones eminentes en las ciencias económicas y jurídicas, y calificadas representaciones así de la clase patronal como de la obrera. Con tales elementos, y asesorado con los datos que aportará una amplia información pública, el Instituto preparará en breve plazo el Reglamento correspondiente.

En él podrá salvarse bien pronto cualquier dificultad que la práctica acreditara en preceptos, naturalmente genéri-

cos y amplios, como los de un decreto. Y si aún se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión ó de limar alguna espereza—aunque la intervención en la fórmula originaria, de representaciones tan calificadas y expertas, excluye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producirlas—la sabiduría de las Cortes, á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente, con la noble é impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos ni de fracciones, acompaña siempre en el Parlamento español á todas las discusiones de carácter económico social.

Por todos los motivos y con todas las prevenciones que quedan expuestos, bien pueden el Gobierno, y en su representación el Ministro que suscribe, por la función atribuida á su Departamento, asumir la responsabilidad del Decreto que somete hoy á la firma de V. M. Nadie, reflexivamente juzgando, habrá de ver en él un acto de intervención, arbitraria y caprichosa, del Poder público, en el desarrollo de industrias, que siempre han recibido de aquél especialísima protección.

Jamás le acordaría el Gobierno en tales condiciones, dañosas á un tiempo á los fabricantes y á los obreros mismos, á quienes se tratara de favorecer. El Decreto de hoy no es, en síntesis, sino la expresión jurídica, con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses á que afecta, y cuya regulación, en tiempo y forma, corresponde al Gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuida por la política social contemporánea á las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquella otra, más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del derecho, y mediante un principio de acuerdo mutuo entre los beligerantes, conflictos que de otro modo, prolongados indefinidamente, causarían á un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad, por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes

sobre el trabajo de las mujeres y los niños en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del Trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente Decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este Decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.º Los Inspectores del Trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales, que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del Descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de Junio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquella, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del Trabajo en sus relaciones con el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometidos á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente Decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del Trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga, á reserva de la resolución que en su día recaiga, sobre el recurso de alzada que puedan interponer. Conocerán de las infracciones y de su

corrección los Gobernadores civiles oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación, el que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo é ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente Decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél, sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente Decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales y en última instancia por el Ministro de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente Decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» 25 Agosto 1913.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.921

REAL ORDEN CIRCULAR

La Comisaría Regia del Turismo comunica á este Ministerio que está preparando una Exposición internacional, que habrá de celebrarse en Londres en la primavera del año de 1914, una de cuyas Secciones estará dedicada á nuestras estaciones climatológicas y de aguas minerales, en la que se han de reproducir los balnearios con diagramas estadísticos, itinerarios, cuadros del desarrollo histórico, etc., etc.

Y con el fin de que los propietarios y personal facultativo de dichos establecimientos tengan conocimiento de la celebración del citado Certamen, que tan provechoso puede serles y tan interesante es para nuestra Patria, y reconociéndose desde luego la conveniencia y utilidad que para el crédito científico é industrial de nuestra riqueza hidrológica ha de reportar el que España figure debidamente representada en la Exposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo solicitado por la Comisaría Regia del

Turismo, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se excite el celo de los propietarios y facultativos de los establecimientos balnearios, á fin de que cooperen al mayor esplendor de la Sección de que queda hecho mérito.

2.º Que para el debido conocimiento se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias; y

3.º Que para cuantas noticias é informes relacionados con esta obra se consideren necesarios se dirijan á la Comisaría Regia del Turismo, cuyas oficinas radican en la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 2 Septiembre 1913)

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2.876

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que forma el Secretario que suscribe en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, y respectivo al pasado mes de Julio.

Sesión del día 7

Presidencia del Alcalde interino señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer constar el pésame por la defunción del Concejal don José V. López García, levantándose la sesión por diez minutos.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem los ingresos del arbitrio sobre pesas y medidas.

Idem los del cementerio.

Idem el de degüello de reses en el matadero.

Idem los gastos de material de Secretaría.

Idem los idem de dos portafusiles para los guardas de campo.

Idem el extracto de los acuerdos de los meses de Junio tomados por el Ayuntamiento y los referentes á la Junta municipal en Mayo y Junio.

Sesión del día 14

Presidencia del Alcalde interino señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir temporalmente al mozo Juan Córdoba Llorente, del reemplazo del año 1912.

Nombrar comisionado al señor Regidor Sindico para la entrega en la capital del mozo anterior.

Aprobar los ingresos de la bolsa de quiebra establecida en el matadero, respectivos desde el 4 de Abril al 31 de Mayo último, ambos inclusive.

Idem los gastos del matadero desde el 12 de Marzo al 31 de Mayo.

Idem el del material de la administración de arbitrios.

Ampliar por tres meses la pensión de lactancia que viene disfrutando Natividad Lucena García.

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1913.

Núm. 2909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.161 68	895 40		1.266 28
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	8.375	3.511 16		4.863 84
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	200			200
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	42.133 89	6.726 93		35.406 96
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	105.488 32	60.344 26		45.144 06
11 Impuesto de Utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	2.000	792 80		1.207 20
TOTAL DE INGRESOS.....	160.358 89	72.270 55		88.088 34
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.415	8.637 16		4.777 84
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	3.129 44		1.485 43
3 Policía urbana y rural.....	9.301 25	6.364 10		2.937 15
4 Instrucción pública.....	1.865	893 28		971 72
5 Beneficencia.....	7.387 50	4.566 94		2.820 56
6 Obras públicas.....	3.150	1.887		1.263
7 Corrección pública.....	2.699	1.128 24		1.570 76
8 Montes.....				
9 Cargas.....	74.392 30	40.058 72		34.333 58
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	1.400 08	290		1.110 08
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	127.130 51	4 183 13		122.947 38
	245.355 51	71.128 01		174.227 50
EXISTENCIA EN CAJA.....		1.142 54		

Verificado el arqueo en 31 de Agosto último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos.....	105 42
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	8.591 70
	8.697 12
Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación.....	7.554 58
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	1.142 54

Palma del Río 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, M. López León.—El Secretario, José Bazo.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2.926

Año de 1913.—Mes de Septiembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.434'02 pesetas

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 563'94.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.956'55 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 349'44.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.514'43 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 172'08 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 440'93.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 6.855'93 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 291 pesetas.

Suma total, 15.578'32 pesetas.

Villanueva de Córdoba primero de Septiembre de mil novecientos trece.—

El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Moreno.

AÑORA

Núm. 2.929

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base a la matrícula correspondiente al año de 1914, queda expuesto al público

por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que cuantos lo deseen puedan durante dicho plazo examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Añora 1.º de Septiembre de 1913.—Bartolomé Madrid.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.917

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de un saco de garbanzos con peso de cien kilogramos, que formaba parte de la expedición de Ecija a Córdoba número 13.227, y fué sustraída del wagón descubierto M. 3.565, que se en-

Que pasen á informe de la comisión de Fomento las instancias de Antonio Díaz Luqué y Antonio Santos Rodríguez. Autorizar á la presidencia para contratar y pegar el agua para el riego de la calle José Canalejas.

Sesión del día 21.

Presidencia del Alcalde interino señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta de la hechura de bovedillas en el cementerio.

Idem el pago de derecho de afección al fiel contraste.

Conceder un socorro á Antonio Córdoba Santos.

Sesión del día 28

Presidencia del Alcalde interino señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al señor Regidor Síndico para la entrega de los documentos de quintas en la Zona de Montoro.

Conceder un socorro á Rafael Serrano Domínguez, Manuel Lucena Blanco y Francisco Millán Marmol.

Abonar la cuenta de limpieza de la Cacería y el paseo.

Nombrar la comisión de feria, compuesta de los señores Concejales Rniz Lucena, García Ramírez y Jiménez García.

Acordar el alcantarillado en diferentes calles de la población.

Encomendar á la comisión de Hacienda que estudie los medios económicos para llevar á efecto las obras anteriores.

Junta municipal

Sesión del día 29

Presidencia del Alcalde interino señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Idem los acuerdos de la Corporación municipal tomados en 30 de Junio último.

Idem el pliego de condiciones técnicas firmado por los peritos don Antonio Pérez Madrona y don Juan R. Plata Gama.

Idem formar el pliego de condiciones legales para contratar en subasta pública la construcción de un paseo en la calle José Canalejas, así como su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión plenaria del día cuatro del corriente, acordándose su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Caespejo 28 de Agosto de 1913.—Narváez Pineda.—V.º B.º: Castro.

CÓRDOBA

Núm. 2.923

Encontrado sin dueño conocido un perro como de dos años de edad, en el camino que conduce al cortijo de Amara.

Cena, de este término, y constituido depósito en el Asilo de Madre de Dios, esta capital, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca proceza su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 2 de Septiembre de 1913.—Alcalde interino, José López Serrano.

contraba en la playa de esta estación central de ferro carriles el día nueve de Agosto anterior, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y el saco de garbanzos de ser encontrado igualmente será puesto á mi disposición con las personas á quien se encuentre, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Córdoba á tres de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 2.915

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula que cuando se aseguró á la Compañía «El Fénix Agrícola» en Mayo de mil novecientos once, tenía un año, de un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, hoy de tres años y medio, próxima á la talla, pelo negro azabache, raza española, castellana y el hierro de dicha Sociedad en la nalga izquierda, letra V. 2; hurtada al vecino de Pedroche José Manosalvas Pérez, del sitio denominado Cereza del Fontanar, término municipal de Torrecampo, la noche del veinte al veintuno del pasado Agosto, y de ser habida sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dos de Septiembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

MONTILLA

Núm. 2.919

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra Francisco, Juan y Alfonso Sánchez Bresa, sobre pastar sus caballerías en propiedad de Rafael Repiso, al sitio cuesta de Maldonado, de este término, el Tribunal municipal, compuesto de los señores Juez don Angel Ortega y Trillo y Adjuntos don Manuel Bujalance Merino y don Gabriel Llamas Galán, ha dictado con fecha treinta de Julio último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Francisco Sánchez Bresa, Juan Sánchez Bresa y Alfonso Sánchez Bresa á cada uno á la multa de cinco pesetas, por la que caso de insolvencia sufrirán el apremio personal establecido y al pago de las costas por terceras partes.

Y para que sirva de notificación á los condenados, que se dice eran naturales de Arboleas (Almería), pero cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Almería, y la firmo en Montilla á treinta de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario suplente, José Castellano.

LA RAMBLA

Núm. 2.913

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan

disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una vaca negra, de tres años, y otra castaña clara, ojinegra, cara mohina y herrada en la cadera derecha con las iniciales I. L., propias de Valerio López Prieto, vecino de Montalbán, robadas en la noche del veintiocho al veintinueve del pasado Agosto del corral de una casa en la calle Nueva, de esta villa, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.891

GUTIERREZ MONTOLLA Cayetano; domiciliado últimamente en Osuna (Sevilla); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Zalazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por el delito de estafa instruida por viajar sin billete en el tren número 177 el día veintisiete de Junio último desde El Carpio á Montoro.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.886

VILLARREAL JIMENEZ Miguel, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro y Gregoria, natural de Belalcázar y domiciliado últimamente en Paeblonuevo del Terrible; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á reducirse á prisión decretada por la Audiencia provincial de Córdoba, en causa que se sigue al mismo por atentado á agentes de la autoridad.

Núm. 2.888

LOMAS Y LOMAS Antonio Aguedo, hijo de Juan y Juana, natural de Noalejo del Campo (Jaén), casado, jornalero, de treinta años; domiciliado últimamente en dicha villa; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro.

Núm. 2.888

SANTOS BOLIVAR Antonio, hijo de Antonio y María, natural de Roalejo del Campo (Jaén), casado, jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en dicha villa; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro.

Depositaria de fondos municipales de Espejo Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1913

Núm. 2.757

CUENTA del segundo trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.250 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.399 33
CARGO.....	13.644 99
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.514 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.135 53

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	291 52	562 94	854 46
2 Montes.....	2.787 87	3.823 39	6.611 26
3 Impuestos.....	2.787 87	3.823 39	6.611 26
4 Beneficencia.....	2.787 87	3.823 39	6.611 26
5 Instrucción pública.....	2.787 87	3.823 39	6.611 26
6 Corrección pública.....	2.787 87	3.823 39	6.611 26
7 Extraordinarios.....	2.787 87	3.823 39	6.611 26
8 Resultas.....	1.403 43	1.403 43	1.403 43
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	5.819 10	6.013	11.832 10
10 Reintegros.....	5.819 10	6.013	11.832 10
CARGO.....	10.301 92	10.399 33	20.701 25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.330 40	4.019 49	6.349 89
2 Policía de seguridad.....	319 34	321 21	640 55
3 Policía urbana y rural.....	1.730 80	1.174 55	2.905 35
4 Instrucción pública.....	83 36	147 06	230 42
5 Beneficencia.....	200	212 50	412 50
6 Obras públicas.....	1	50	51
7 Corrección pública.....	1	50	51
8 Montes.....	1	50	51
9 Cargas.....	2.386 36	5.109 30	7.495 66
10 Obras de nueva construcción.....	2.386 36	5.109 30	7.495 66
11 Imprevistos.....	2.386 36	5.109 30	7.495 66
DATA.....	7.051 26	11.514 46	18.565 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Espejo á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, Eduardo Barrón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 30 de Junio de 1913.—El Regidor Interventor, Enrique Jiménez.—El Secretario, Narciso Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Castro.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6